

ACTA NÚMERO 23

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2005.

En Valladolid, siendo las 11,00 horas del día 10 de enero de 2005, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Dº Francisco RAEDO APARICIO
Dirección General .de la Función Pública
D Juan Pedro PEREZ SAN JOSÉ
C. de Agricultura y Ganadería
D. Bernardino MARCOS
C. de Familia
Dº Mª José BARAJAS
C. de Educación
D. Caridad DE DIEGO
Gerencia de Servicios Sociales
D Antonio MORALA
Gerencia Regional de Empleo
Dª Yolanda NORIEGA
C. de Economía y Empleo
D. Juan Carlos CASADO
(Gerencia Regional de Salud)

REPRESENTACIÓN SOCIAL

D. Jose Antonio CASADO SEOANE
D. Antonino CASASOLA
Dª Purificación SIERRA
D. Mateo YUGUEROS YUGUEROS
(U.G.T.)

Dª Begoña FERNANDEZ PEREZ
Dª Marito PALACIOS RODRIGUEZ
(CC.OO.)

Asesores de la Administración:

D.Nicéforo CASTAÑEDA CASTAÑEDA
D. Germán MOLPECERES
D^a María Luisa ROMERO
D^a Mercedes MARTINEZ BERMEJO
C. de Presidencia y Administración
D. Ramón A. GONZALEZ
D^a M^a Luisa SABATER
Dir. Gral de Presupuestos y F.C.
D^a Fátima ARROYO
D^a Pilar MACIAS
C. de Medio Ambiente
D^a M^a Jesús MARTINEZ
C. de Sanidad
D. Nilo VELASCO
(C. de Hacienda)
D^a Begoña FERNANDEZ
(C. de Fomento)

Asesores de la representación social

D.Jose-Manuel TORRE FERNANDEZ
D. Fco. Javier GOMEZ CALOCA
(U.G.T.)

ORDEN DEL DÍA**Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.**

Preside la reunión, en ausencia de la Sra. Directora General de la Función Pública, D. Francisco Raedo, Coordinador de la Dirección General, actuando como Secretaria D^a María-José Argüello, Técnico del Servicio de Relaciones Laborales.

Convocada la reunión a las 11,00 horas, la Sra. Presidente la declara abierta y válidamente constituida de conformidad con el artículo 26. 1 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las 11,10 horas.

Punto Único: Incrementos Retributivos 2005 (Disposición Adicional Undécima del Convenio Colectivo).

El vigente Convenio Colectivo es su Disposición Adicional Undécima dispone que las mejoras retributivas que con carácter básico se establezcan para todo el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado,

en los términos que las mismas establezcan, serán de aplicación al personal sujeto al presente Convenio, previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

Por el representante de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios se procede a informar a los miembros de la Comisión Paritaria del contenido del documento que se ha entregado así como del cálculo de las cantidades y del procedimiento seguido al efecto, señalando que se han seguido los mismos criterios que para el acuerdo de los años 2003 y 2004 ; se ha tenido en cuenta el importe global de la masa salarial por grupos, para ello se han tomado como referencia general las retribuciones satisfechas a dicho personal en el mes de noviembre de 2004, una vez producida la reclasificación en cinco grupos y la reordenación retributiva de los mismos. No están incluidos los trabajadores de la Gerencia Regional de Salud y sí se ha incluido al personal de Educación, que en el anterior Acuerdo no estaban.

El representante de UGT señala al respecto que en el Acuerdo de la Mesa General de la Administración Central de septiembre de 2004 se dice que la modificación de las pagas extraordinarias supondrán el 0,74% de la masa salarial; al hilo de esto pregunta: ¿ cual es el 0,74% de la masa salarial de Personal Laboral ? y en cuanto a la distribución señala que siguiendo el acuerdo anterior serían 4 cantidades y no 5.

Por el Sr. Presidente se pone de manifiesto que ese acuerdo, de 28/09/2004, es para el Personal de la Administración General del Estado y que a nosotros nos vincula la Ley de Presupuestos (artículo 19.dos)y se cumple estrictamente; la comparativa es en términos de homogeneidad con los funcionarios públicos (con el 60% del Complemento de destino de los funcionarios); por lo que respecta a los 5 grupos tiene su sentido, toda vez que ya no existen 6 grupos y lo justo y adecuado es que el incremento de las pagas extraordinarias se haga en los 5 grupos. Señala que se han seguido los mismos criterios que para el resto del personal de esta Administración y que las cifras resultantes son bastante superiores a las del Estado.

CC.OO. se manifiesta en idénticos términos a lo señalado por UGT, si bien precisan que no han leído el Acuerdo de la Administración General del Estado

Llegados a este punto y con las dudas manifestadas, U.G.T. y CC.OO. muestran su conformidad a la propuesta formulada por la Administración.

Se da por concluido este punto del orden del día con el siguiente Acuerdo:

"En desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del vigente Convenio Colectivo por la Comisión Paritaria se acuerda los incrementos retributivos para el año 2005 que figuran en el texto del acuerdo que se incorpora como Anexo I al presente Acta, y que serán aplicables en los términos y condiciones que figuran en el mismo".

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 11,50 horas, redactándose con el Visto Bueno del Sr. Presidente este Acta de la que yo como Secretaria doy fé.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

ANEXO I AL ACTA NUMERO 23 DE LA COMISIÓN PARITARIA DE 10 DE ENERO DE 2005

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE 10 DE ENERO DE 2005, POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE DE LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE EXPERIMENTARÁN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ESTA, EN APLICACIÓN DE LA MEDIDA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 19.DOS PÁRRAFO CUATRO DE LA LEY 2/2004 DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005.

El Acuerdo Administración del Estado-Sindicatos de 13 de noviembre de 2002 estableció para los años 2003 y 2004 una modificación en la regulación de las pagas extraordinarias a percibir por el personal al servicio de la Administración, que fue recogida en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado con carácter básico. Dicha modificación fue asumida por la Comunidad de Castilla y León, con carácter de preacuerdo a través del Anexo V del Acuerdo de 30 de noviembre de 2002 de desarrollo del Diálogo social, y con carácter definitivo para el personal laboral mediante el Acuerdo de la Comisión Paritaria de 25 de marzo de 2003 que fijaba las cuantías, cálculo y devengo correspondientes en la Comunidad de Castilla y León para los años 2003 y 2004.

El artículo 19.Dos de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, ha vuelto a modificar la regulación de las pagas extraordinarias; regulación que afecta al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en atención al precitado carácter básico de dicho precepto.

Por otro lado los Acuerdos de Modificación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, de 20 de octubre de 2004 (BOCyL de 3 de noviembre de 2004), supusieron, entre otras cosas, una reclasificación del personal laboral en cinco nuevos grupos y una reordenación retributiva de los mismos.

La Disposición Adicional Tercera de la propuesta de Decreto , por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2005 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece, en lo que a pagas extraordinarias se refiere, que el personal laboral experimentará en sus retribuciones el incremento necesario para hacer

posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos. La concreción de su cuantía y modo de devengo se realizará previo acuerdo en los términos convencionalmente establecidos, Disposición Adicional Undécima del citado Convenio Colectivo, o que puedan establecerse.

Para la determinación concreta del incremento que han de experimentar las retribuciones del personal laboral se ha tenido en cuenta el importe global de la masa salarial por grupos. Para ello se han tomado como referencia general las retribuciones satisfechas a dicho personal en el mes de noviembre de 2004, una vez producida la reclasificación y reordenación, proyectadas al año completo, mas las cuantías del personal sustituto o campañas especiales no recogidos en dicho mes; y siempre teniendo en consideración el criterio de cuantía anual equivalente a la que resulte de aplicación a los funcionarios públicos.

En consecuencia con el presente Acuerdo se pretende dar cumplimiento al mandato contenido en la citada Disposición Adicional Undécima del vigente Convenio Colectivo, determinándose la cuantía y el modo de devengo del incremento retributivo que ha de abonarse al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.

A tal fin, las partes firmantes convienen en suscribir el presente,

ACUERDO:

1.- Con efectos de 1 de enero de 2005, las retribuciones del personal laboral que presta sus servicios en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos experimentarán un incremento anual por aplicación de la medida sobre modificación de las pagas extraordinarias contenida en el artículo 19.dos, párrafo cuatro de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2005, según la categoría que se ostente y de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría Grupo Profesional	Cuantía Anual 2005
1	631,80
2	477,68
3	417,30
4	341,62
5	311,26

Para el personal laboral al que no sea de aplicación los grupos de clasificación previstos, tras su modificación, en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, el incremento anual será, para cada categoría o grupo profesional, el

establecido en la tabla anterior para el grupo profesional del Convenio citado, tomando como referencia los criterios de homologación de habitual aplicación en los supuestos de integración de nuevos colectivos.

2.- La cuantía anual prevista en el apartado anterior se abonará por mitad, incorporada a las gratificaciones extraordinarias, que se devengarán en los meses de junio y diciembre, en los términos y con los criterios previstos en el art. 62.2 del Convenio Colectivo.

3.- En los casos de extinción de la relación laboral, suspensión del contrato y, en general, en todos aquellos supuestos en que sea preciso realizar una liquidación de haberes, producidos con posterioridad al 1 de enero de 2005 y en los que ya se hubiera abonado la parte proporcional de la pagas extraordinarias, deberá practicarse la liquidación derivada del incremento establecido en el presente Acuerdo.

4.- Este Acuerdo sustituye al Acuerdo, ya mencionado sobre la misma materia, de 25 de marzo de 2003 que pierde su vigencia.

En representación de la Administración
El Presidente de la Comisión Paritaria,

Fdo.: Beatriz M. Escudero Berzal

Por la representación Sindical

- UGT
- CC.OO.